

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO – TOLIMA

Rioblanco, doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: SUCESIÓN
Causante: ISABEL CRUZ MARTINEZ
Interesado: BLANCA GLORIA CRUZ MARTINEZ
C.C. 38.216.429
Radicación: 2023-00063-00
Decisión: NIEGA PETICION

Mediante escrito, el señor GUILLERMO MOLANO HERNANDEZ, solicita se incluya como pasivos dentro de la masa herencial, el pago de las mejoras realizadas en la propiedad de la causante (casa), así mismo el cuidado y acompañamiento a la señora ISABEL CRUZ MARTINEZ (Q.E.P.D).

Se considera para el reconocimiento de interesados artículo 491. Numeral 2, Código general del Proceso “*Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él*”.

De lo anterior el juez autorizara siempre y cuando el acreedor interesado acompañe su solicitud con título que pruebe el crédito en lo antepuesto artículo 493 inciso 2 del Código General del Proceso “*El juez concederá la autorización si se acompaña título que pruebe el crédito, aunque esté sujeto a plazo o condición pendiente. El auto que niegue la solicitud durante el curso del proceso es apelable en el efecto diferido; el que la concede en el devolutivo.*”

Se tendrán en cuenta los pasivos relacionados a su escrito siempre y cuando se especifiquen las mejoras a detalle de la naturaleza y valor respectivo. De acuerdo a lo anterior, es claro que los pasivos a cargo de la herencia, se pondrán a consideración de los asignatarios, a quienes corresponde su manifestación de aceptar u objetar los créditos presentados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: NEGAR la solicitud presentada por el interesado GUILLERMO MOLANO HERNANDEZ.

SEGUNDO: APORTAR Si existe soportes sobre el presunto pasivo.

TERCERO: ORDENA traslado de la solicitud a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

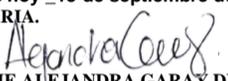

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 077 de hoy _13 de septiembre de 2023_.
SECRETARIA.


ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ